

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0955

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de e VELASCO SANCHEZ JOSE LEONARDO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80221416, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 05700407700348450

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	30 de enero de 2022	161,1507	\$ 49.915,85
2	28 de febrero de 2022	162,2563	\$ 50.258,30
3	30 de marzo de 2022	163,3694	\$ 50.603,08
4	30 de abril de 2022	164,4901	\$ 50.950,22
5	30 de mayo de 2022	165,6185	\$ 51.299,73
6	30 de junio de 2022	166,7278	\$ 51.643,34
	TOTAL	983,6128	\$ 304.670,53

Por los intereses de mora sobre el **capital** relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	30 de enero de 2022	969,7777	\$ 300.385,15
2	28 de febrero de 2022	968,6722	\$ 300.042,73
3	30 de marzo de 2022	967,5590	\$ 299.697,92
4	30 de abril de 2022	966,4381	\$ 299.350,72
5	30 de mayo de 2022	965,3097	\$ 299.001,20
6	30 de junio de 2022	964,2003	\$ 298.657,57
	TOTAL	5801,9570	\$ 1.797.135,30

Por la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE UVR CON SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILÉSIMAS DE UVR (140.309,7990), equivalente a CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS

CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$ 43.460.455,12),, por concepto del CAPITAL INSOLUTO del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (pago de los emolumentos para la inscripción), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 146 hoy 18-08-2022	
El secretario,	

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb5cec8a84f1e995ab90a2b75eb9df644b6401e61bcb17ac891f32085de8811**

Documento generado en 17/08/2022 07:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>